ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO Nº 326

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

PETICIÒN No. PETICIONARIO	**SDM 197425-LUZ YANETH IPUZ GARCIA.**
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA:	**NO.REVOCATORIA 3286 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2017**
FIRMADO POR:	YOHANNA CAROLINA FERNANDEZ FLAUTERO ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 IBÌDEM, NOTIFICANDO POR AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD, POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 25 DE FEBRERO DE 2019, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ EFECTIVA EN LA EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 Nº.37-35, PISO 1º.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Advirtiendo que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

SE ANEXA A ESTE AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN (5) FOLIOS.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 25 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: JOHANA TEQUIA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 4 DE MARZO DE 2019, SIENDO LAS 4:00 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: JESÚS ZAPATA

ELABORÓ: JOHANA TEQUIA

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÒN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 3286 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 236651 del 19 de mayo de 2016, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a LUZ YANETH IPUZ GARCÍA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 28.611.933

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaria Distrital de Movilidad, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibídem; y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en las Resoluciones No. 224 de 2012 y 442 de 2015, *(Manual de Funciones)* procede a petición de parte a decretar la revocación directa de la **Resolución No *236651 de 19 de mayo de 2017,*** con relación a la orden de comparendo **110010000000 10407241**, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante petición con radicado **SDM-197425 del 05 de diciembre de 2017**, la señora **LUZ YANETH IPUZ GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. **28.611.933**, en calidad de propietaria del rodante de placas UBK955 solicitó la revocatoria directa de la Resolución *236651 de 19 de mayo de 2017* por indebida notificación de la orden de comparendo No. 110010000000 10407241.

Con el fin de constatar la petición realizada por la señora **LUZ YANETH IPUZ GARCÍA,** se procedió a realizar la verificación de la información en nuestro Sistema de Multas y Comparendo SICON PLUS respecto de la orden de comparendo **110010000000 10407241** encontrando que:

1. El 05 de marzo de 2016 siendo las 13:29 horas, le fueron tomadas dos fotografías al rodante de placas UBK955 estacionado en la Carrera 69 con calle 69-85, por incurrir presuntamente en la infracción C02 consagrada en el Artículo 131 de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, consistente en estacionar en sitios prohibidos.

   Con fundamento en las imágenes digitales realizadas y dando cumplimiento al Artículo 129 Parágrafo 2, el 05 de marzo de 2017 se impuso la Orden de Comparendo No. **1100100000000 10407241** a la señora **LUZ YANETH IPUZ GARCÍA** como propietaria actual del automotor de placas UBK955, la cual, fue enviada a la dirección "KR 69 No. 69 - 83 CASA" que reportaba a su nombre en el Registro Distrital Automotor, suministrado por los Servicios Integrales de Movilidad (SIM), esto en aras de realizar la notificación personal de la misma.

   No obstante, la empresa de mensajería encargada de hacer la entrega del documento, lo devolvió alegando como causal *"dirección errada"* como se observa en la prueba de envío allegada por esta empresa y registrada en el sistema SIMUR el 10 de marzo de 2016.

   A raíz de ello, se efectuó la notificación por aviso conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en la que a través de su página web www.movilidadbogota.com y además en un lugar visible de la Entidad (primer piso del Super cade de movilidad), la Secretaría de Movilidad da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, esto con el fin de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción.

   Es así como mediante Aviso 023 del 17 de marzo de 2016 se dio a conocer la Resolución 023 de la misma fecha, a través de la cual, se ordenó realizar la notificación por aviso de la Orden de Comparendo No. **1100100000000 10407241,** junto con otros comparendos que no pudieron ser notificados personalmente.

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 236651 del 19 de mayo de 2016, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a LUZ YANETH IPUZ GARCÍA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 28.611.933

2. Con posterioridad a la notificación por aviso y ante la supuesta ausencia injustificada del ciudadano, cumplido el término señalado en el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su Artículo 24, el cual fue modificado por el artículo 205 del Decreto 19 de 2012, la Autoridad de Tránsito, declaró legalmente abierta la audiencia pública emitiendo el fallo que en derecho correspondía, dejando constancia de la no comparecencia del propietario del vehículo de placas UBK955, es decir, de la señora **LUZ YANETH IPUZ GARCÍA** identificado con Cédula de Ciudadanía. No **28.611.933**, declarándolo contraventor de las normas de tránsito con ocasión de la imposición de comparendo previamente identificado, incorporando al sistema, la Resolución No. **236651 de 19 de mayo de 2017**, con firma digital de la Autoridad de Tránsito de la Secretaria Distrital de Movilidad, resolución que se encuentra debidamente ejecutoriada.

II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por la señora **LUZ YANETH IPUZ GARCÍA,** haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, es de señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

*"...**ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía**. Las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, **en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis...**"*

*Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocatoria directa, es, "...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **actos** que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...". **(Negrilla fuera de texto).***

De lo anterior, se colige que para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocatoria directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a esta materia, *"... **ARTÍCULO 95.** . La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aún cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*

***ARTÍCULO 96. Efectos.** Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.*

***ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto**. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.*

Pero habrá lugar a la revocación de esos actos, cuando resulten de la aplicación del silencio administrativo positivo, si se dan las causales previstas en el artículo 93, o si fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

*Igualmente, es oportuno citar que la revocatoria directa únicamente procede contra los **actos administrativos,** los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales sealadas en el artículo 93 del C.P.A.C.A.*

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 236651 del 19 de mayo de 2016, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a LUZ YANETH IPUZ GARCÍA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 28.611.933

Artículo 93. Causales de revocación. *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, adicional a que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, **siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto**.

En ese orden de ideas, se procede a decidir de fondo la petición incoada por la señora **LUZ YANETH IPUZ GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. **28.611.933** y una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Autoridad de Tránsito de la Secretaria Distrital de Movilidad con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. **110010000000 10407241,** se hacen las siguientes precisiones a saber:

Una vez revisada la imagen del comparendo No. **110010000000 10407241** se evidenció que en esta se registró como dirección del propietario del rodante UBK955 la **KR 69 No. 69 - 83 en Bogotá,** a la cual, la empresa de correspondencia procuro la entrega de este documento, no siendo posible su recepción, teniendo como causal de devolución ***"dirección errada".***

Verificada esta información en el Qx Gerencial se encuentra que en el Formulario Único Nacional (FUN) diligenciado el 17 de octubre de 2014 por la señora**LUZ YANETH IPUZ GARCÍA** indicó como residencia la CARRERA 69 # 69-85

Esta Autoridad Administrativa en aras de comprobar la dirección que la señora **LUZ YANETH IPUZ GARCÍA** reportaba en el Registro Distrital Automotor suministrado por Servicios Integrales para la Movilidad – SIM, en la época de la imposición de la Orden de Comparendo No. **110010000000 10407241,** procedió a solicitar la verificación a dicha entidad frente a la dirección registrada por este ciudadano para el 05 de marzo de 2016, a lo que, **ALEJANDRA CÉSPEDES GARCÍA** en calidad de Coordinadora Jurídica para la Movilidad de Servicios Integrales para la Movilidad – SIM, expuso:

"Se procede a realizar la validación del trámite bajo el cual se llevó a cabo el registro de la dirección KR 69 # 69 – 83 CASA, y se evidencia que para ese mismo día se Matriculo el vehículo de placas UBK955, en donde se constata que la dirección registrada en el Formulario de solicitud es la KRA 69 # 69 – 85.

Se verifica y no figuran trámites posteriores en donde registre datos de contacto diferentes para la señora Luz Yaneth Ipuz García, motivo por el cual se procede a realizar actualización en la base de datos de Qx Transito, quedando registrada la KR 69 # 69 – 85. (...)"

Con fundamento en la información suministrada por Servicios Integrales para la Movilidad – SIM, se observa que existió una inconsistencia por parte de esa Concesión al momento de reportar la dirección de residencia de la señora **LUZ YANETH IPUZ GARCÍA** , debido a que registraba para la época de la imposición de la orden de comparendo la dirección **KR 69 No. 69 - 83 en Bogotá**, la cual, como lo expuso la Coordinadora Jurídica para la Movilidad de Servicios Integrales para la Movilidad no correspondía a la realidad, debido a que el 17 de octubre de 2014 había realizado la Matricula Inicial *del* vehículo UBK955, indicando en el Formulario de Solicitud respectivo que habitaba en la **KRA 69 # 69 – 85** en Bogotá D.C.

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 236651 del 19 de mayo de 2016, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a LUZ YANETH IPUZ GARCÍA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 28.611.933

En este orden de ideas, al haberse enviado el comparendo a una dirección que no era la última registrada por la señora **LUZ YANETH IPUZ GARCÍA** como lugar de residencia para la época de los hechos, debido a una inconsistencia en la base de datos de los Servicios Integrales para la Movilidad – SIM, existió una indebida notificación del comparendo bajo estudio, lo que se constituyó en una violación al debido proceso, debido a que la administración de buena fe y, desconociendo la situación previamente indicada, continuó con el proceso contravencional bajo el entendido de que al no haberse podido realizar la notificación personal, se surtió la del aviso, sin que el peticionario se hiciera presente a fin de responder por el comparendo, emitiendo la Resolución No. 236651 de 19 de mayo de 2017, la cual se notificó en estrados y quedó en firme ese mismo día.

Todo ello, sin que el accionante tuviera pleno conocimiento de la presunta comisión de la infracción C02 consagrada en la Ley 1383 de 2010, con ocasión a la Orden de Comparendo No. 11001000000010407241; situación que esta administración desconocía y, que fue producto de una inconsistencia en la información suministrada por los Servicios Integrales para la Movilidad – SIM como previamente se expuso.

En consecuencia, mal haría la entidad en mantener la existencia de una contravención si el proceso que se ha llevado en esta no ha sido con total apego al procedimiento legalmente establecido y, por ello se procede a revocar la **Resolución No 236651 de 19 de mayo de 2017,** dado que concurren las causales de revocatoria del art. 93 del C.P.A.C.A.

Así las cosas es necesario ordenar a la ETB-SICON que realice la actualización del estado del comparendo No. **11001000000010407241** que registra en la Cédula de Ciudadanía No. 28.611.933 perteneciente a la señora **LUZ YANETH IPUZ GARCÍA** , e igualmente por su intermedio informe a la Federación Colombiana de Municipios (SIMIT) de ello, con el fin de que se efectúen en los respectivos sistemas las modificaciones y actualizaciones a que haya lugar, así como para que se realicen los reportes necesarios para informar las actualizaciones a que hubiere lugar frente a los procesos adelantados por la Subdirección de Cobro Coactivo.

En suma, vale la pena dejar en claro que este Despacho no concederá ningún recurso de ley, con fundamento en el artículo 95 inciso 3 de la ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A).

Finalmente, este Despacho considera necesario Oficiar a la Dirección de Servicio al Ciudadano, con el fin de que tomen los correctivos a que haya lugar para efectos de evitar se generen casos similares en un futuro y de igual manera se inicien las actuaciones administrativas correspondientes para recuperar el dinero dejado de percibir respecto del comparendo en comento.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

III. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No **236651 de 19 de mayo de 2017** en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **LUZ YANETH IPUZ GARCÍA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **28.611.933,** por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ABSTENERSE de sancionar a la señora **LUZ YANETH IPUZ GARCÍA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **28.611.933** respecto del comparendo No. **11001000000**

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 236651 del 19 de mayo de 2016, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a LUZ YANETH IPUZ GARCÍA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 28.611.933

10407241.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la actualización del estado del comparendo N°. **11001000000010407241**, que registra en el estado de cuenta de la señora**LUZ YANETH IPUZ GARCÍA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **28.611.933**

ARTÍCULO CUARTO: Oficiar a la Dirección de Servicio al Ciudadano, con el fin de que se tomen los correctivos a que haya lugar para efectos de evitar se generen casos similares en un futuro y de igual manera se inicien las actuaciones administrativas correspondientes para recuperar el dinero dejado de percibir respecto del comparendo en comento.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez incorporada la novedad al sistema Sicón por el Grupo de Revocatorias de la Subdirección de Contravenciones, el contratista ETB como administrador del sistema realizará los reportes necesarios para adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema del **SIMIT**, así como reflejará las alertas pertinentes frente al proceso desarrollado por la Subdirección de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a la señora **LUZ YANETH IPUZ GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. **28.611.933,** en la forma prevista en los artículos. 67, 68 y 69 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los doce (12) días el mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

N O T I F I Q U E S E Y C Ú M P L A S E

YOHANNA CAROLINA FERNANDEZ FLAUTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: Angie Caicedo

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS